

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 MAY 1989

Visto que en los Centros de Cómputos revis-
tan agentes que no pueden ser ubicados en el cargo que co-
rrespondería dentro del Nomenclador Informático, y
CONSIDERANDO:

Que realizan por idoneidad lograda a través
de intensivos cursos de perfeccionamiento las tareas propias
del Agrupamiento Profesional y posición escalafonaria, de-
bido a que la carrera de informática es de reciente crea-
ción;

Que, se considera procedente reconocer a esos
agentes dicha diferencia dado que de lo contrario habría un
enriquecimiento ilegítimo de la Administración Pública;

Que el Nomenclador por Objeto de Erogaciones
del Presupuesto General de la Provincia dispone la Partida
específica para el pago de bonificaciones reglamentadas por
el Poder Ejecutivo;

Por ello, el

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- El personal que a la fecha reviste en los Cen-
----- tros de Cómputos en el Agrupamiento Técnico
en el cargo de Técnico Informático "A" y realice tareas de
Profesional Informático "A", será bonificado con un importe
equivalente a la diferencia que resulte entre el sueldo bá-
sico de la categoría de revista y el sueldo básico de la ca-
tegoría 19. La misma se calculará conforme lo dispuesto pa-
ra la bonificación por desempeño de funciones informáticas
de mayor jerarquía dispuesta en el decreto 8373/87 (t.o.
1989).

ARTICULO 2º.- Cada Ministerio, Secretaría, Organismo de la
----- Constitución y Entidad Autárquica, según co-

///



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and several other marks.

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

responda, emitirá el acto administrativo de nominación del personal comprendido y los organismos pertinentes realizarán los actos necesarios para posibilitar el pago de la diferencia dispuesta en el artículo 1º y autorízase a las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces a liquidar y abonar, por única vez, las sumas que resulten debidamente actualizadas a la fecha de su efectivo cobro, utilizando a ese fin el Índice Precios al Consumidor, Nivel General, que publica el INDEC con más un interés puro del 6% anual (seis por ciento anual).

ARTICULO 3º.- El presente decreto regirá desde el 1 de e
----- nero de 1989.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por to
----- dos los Ministros Secretarios en Acuerdo Ge
neral.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
----- "Boletín Oficial" y archívese.

DECRETO N 2238

DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

LIC. RODOLFO ANTONIO FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE ASUNTOS
DE LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE PESCA
AIRES

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
S. PÚBLICOS

